

**CONCEJO
DELIBERANTE**
Villa del Totoral



**TUTORIA RESPONSABLE Y CUIDADO
ANIMALES DE COMPANIA**

Ordenanza N^o 23/2024.

VISTO:

Que, la existencia de animales de compañía en la vía pública en estado de abandono, y la necesidad de contar con un sistema eficiente para el control a los fines de evitar el potencial peligro que significa su proliferación.

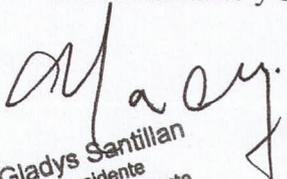
Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO, el 27 de octubre de 1978, y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles, con derechos que el hombre debe respetar y que en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.

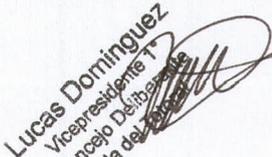
Que, así mismo, la Organización Mundial de la Salud, pondera la temática elaborando las “Guías para el Manejo de la Población Canina”.

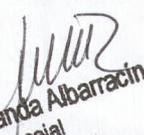
Que, la Constitución Nacional en su artículo 41 establece: “*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano... y tienen el deber de preservarlo...*”, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina estableció que “*A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos No-Humanos (Animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente*”.

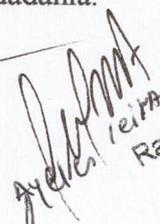
Que, otros antecedentes legislativos Nacionales abordan la problemática, por caso:

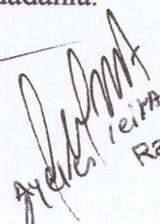
- *Ley Nacional N° 14.346 de Protección de los Animales*, que establece penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales;
- *Ley Nacional N° 22.953*, que declara de interés nacional en todo el territorio de la república, la *Lucha contra la Rabia*; estableciendo obligaciones y responsabilidades a personas que poseen animales bajo su tutoría, como para las autoridades competentes;
- *Ley Nacional N° 26.858 de Perros Guías y de Asistencia* y su reglamentación, que asegura a toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades;
- *Decreto Nacional N° 1088/2011 de Sanidad Animal* que crea el “*Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos*” y sus modificatorias, con el objetivo de promover la tenencia responsable de mascotas en la república, cuidando el estado sanitario y bienestar animal y de la ciudadanía.


Gladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral



Que, a nivel provincial también se cuenta con legislación atinente a la temática, tales como:

- Ley Provincial N° 9.685 de Circulación en la Vía Pública y Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos, la cual, aun sin reglamentar, establece determinados parámetros a tener en cuenta sobre el particular.
- Ley Provincial N° 9.775 de Perros Guías que garantiza el derecho al acceso con perros guía o de asistencia a lugares públicos y privados, así como al transporte y la creación de un centro de adiestramiento de canes.

Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario regular en nuestra Ciudad la tutoría responsable de animales de compañía, en particular la tutoría tude perros y gatos y preservar la salubridad pública, el interés de los vecinos en particular y del medio ambiente.

Que, el crecimiento demográfico de la Ciudad de Villa del Totoral hace necesario establecer las condiciones para la tutoría responsable de animales de compañía que evite los reclamos de vecinos y que permita la convivencia pacífica de la comunicad.

Que, en nuestra Ciudad ambas especies se reproducen de forma alarmante, en la mayoría de los casos como consecuencia de conductas desaprensivas del ser humano, dando lugar a una súper población de características preocupantes: una perra y sus descendientes pueden producir hasta 5.430 cachorros en siete años y una gata y sus descendientes pueden producir hasta 509.100 crías en el mismo período, generando un excedente visible en las calles.

Que, en estado de abandono y en gran cantidad deambulan en espacios públicos animales vagabundos, en busca de alimentos, poniendo en riesgo la salud y la integridad física de nuestros vecinos.

Que, las poblaciones caninas y felinas vagabundas padecen sufrimientos que en muchos casos los llevan a la muerte; siendo a la vez propagadoras de enfermedades coadyuvantes, tanto en forma directa (Hidatidosis), como en forma indirecta (Diseminación de Residuos).

Que, no afrontar y no dar solución a estos problemas conlleva a situaciones de alto riesgo para la Salud Humana, y especies autóctonas y domésticas, como el contagio de patologías Zoonóticas (Rabia, Parasitosis, Brucelosis, Salmonelosis, Tiña, Enfermedad de Chagas, Toxoplasmosis, Enfermedades transmitidas por Artrópodos, Virosis Varias, etc.) en las cuales actúan como reservorio o vectores de dichas enfermedades.

Que, esta situación provoca una alteración grave del ecosistema local, rompiendo el equilibrio de la triada ecológica, interviniendo dichas especies como agentes etiológicos de dichas patologías, además de alterar la calidad de vida y la seguridad de las personas.

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncuail
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarraesin
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Que, atento que la prevención es el método más eficaz para combatir tales enfermedades, y que es un objetivo prioritario la atención primaria, y que existen medios científicos idóneos para impedir la propagación, ejercer el control y posterior erradicación.

Que, existen métodos eficientes y eficaces para controlar la reproducción de animales de compañía y vagabundos, como la práctica de la esterilización quirúrgica, masiva y gratuita de animales callejeros y mascotas de personas carenciadas.

Que es esencial disponer sanciones, aplicables desde el ámbito que corresponda a la Municipalidad, para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales.

Que existen considerable cantidad de denuncias justificadas de vecinos, en especial por las molestias y daños ocasionados por perros vagabundos, aquerenciados y alimentados por particulares (perros que circulan por la vía pública y aun teniendo dueño, no son vigilados o mantenidos a resguardo).

Que se debe tener en cuenta cuales son los animales potencialmente peligrosos que puedan ocasionar un daño a otros animales y personas.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario crear una norma para preservar la *Salubridad Pública*, la *Higiene*, y la *Seguridad de las Personas y Bienes*, garantizando la protección debida de los animales en cuestión.

Que es necesario promover *Políticas de Adopción* para los perros callejeros o aquellos que han sido abandonados garantizando la salubridad pública y bienestar de los animales implicados.

Que deben definirse las facultades y obligaciones de los denominados paseadores de perros, adiestradores de perros y criadores de perros, a los efectos de posibilitar el estricto cumplimiento de las normas de higiene, sanitarias y de seguridad.

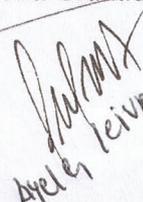
Que en muchos casos se hace imposible identificar a los humanos a cargo de los animales que se encuentran en la vía pública, impidiendo de esta manera la toma de una correcta resolución acerca de la mascota en cuestión.

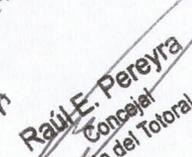
Que es indispensable al Municipio disponer medidas registrales adecuadas, con el fin de que autoridades competentes y terceras personas puedan poseer información relacionada con la identificación de humanos a cargo de animales domésticos y tutoria de animales domésticos y de asistencia para personas con discapacidad.

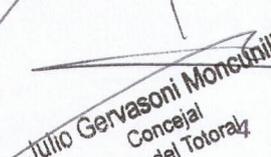
Que debe comprometerse a toda la comunidad con medidas de protección, cuidado y seguimiento de los animales domésticos de nuestra Ciudad.

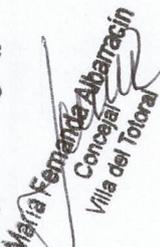

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

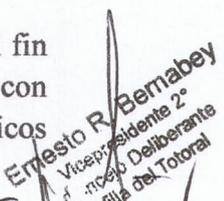

Lucas Dominguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Apela


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Julio Gervasoni Monstail
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albaracín
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Que ninguna medida aislada puede ser efectiva si no se integra en un programa que incluya Legislación, Educación, Difusión y su Puesta en Práctica a través de políticas adecuadas y perdurables en el tiempo.

Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 23/2024

LIBRO ÚNICO

DE LA TUTORIA RESPONSABLES Y CUIDADOS DE ANIMALES DE COMPANIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. - DECLÁRASE la presente Ordenanza de “Interés Público para el control y equilibrio poblacional de perros y gatos”, en virtud de que la problemática de la superpoblación animal afecta la salubridad y seguridad públicas. –

Art. 2°. – A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Animales de Compañía: son aquellos que, por sus hábitos, características físicas y sanitarias, pueden y se adaptan a convivir con el hombre, sirven de compañía al mismo, no son destinados al consumo, y no está prohibida su tenencia.
- b) Perros Guías y/o Lazarillos: son aquellos utilizados por personas discapacitadas para poder circular.
- c) Criadero de Perros: todo establecimiento que cuente con uno o más de un ejemplar macho reproductor y/o con una o más de un ejemplar hembra en estado actual o potencial de gestación y/o lactancia, dedicado exclusivamente a la cría y el mantenimiento de perros con vista a su reproducción y posterior comercialización de los cachorros obtenidos.
- d) Socializar: criar al animal en un entorno adecuado en contacto con distintas personas para permitirle la adaptación a múltiples situaciones variables.
- e) Adiestrar: implementar un sistema, a través del cual el ser humano pretende mantener cierto dominio sobre el animal, aplicando técnicas específicas con el objetivo de crear hábitos adecuados para la convivencia con seres humanos y favorecer el desarrollo de

Emesio R. Bernabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Gravys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas P. [Signature]
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

[Signature]
Ayala Leiva

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



- f) su inteligencia natural, en provecho del control sobre el animal por parte del propietario y/o tenedor responsable.
- g) Instituciones Afines con los Animales Domésticos de Compañía: Asociaciones Protectoras, Grupos de Rescate y/o Resguardo, Colegio de Veterinarios, Instituciones Educativas Oficiales dedicadas a la enseñanza de Ciencias vinculadas con los Animales, entre otras.
- h) Perro Geronte: se denomina así a los perros de *tamaño grande y mediano* mayores de siete (7) años, y a los perros de *tamaño pequeño* mayores de diez (10) años.

Art. 3º. - OBJETIVOS Y FINALIDADES: La presente Ordenanza tiene como principal objetivo, lograr equilibrio biológico de la población animal existente en relación a la cantidad de hogares dispuestos a albergarlos. -

Finalidades:

- a) Prohibir en todo el ejido municipal la práctica del sacrificio y la eutanasia de perros y gatos como método para el control poblacional de los mismos, ya sea por parte del Estado o de terceros de manera particular. -
- b) Sostener como política pública y como único método eficiente para el control y equilibrio poblacional de animales de compañía y vagabundos (perros y gatos), la práctica de la castración o esterilización quirúrgica (no química), en todo el ámbito de la Ciudad de Villa del Totoral, coordinando acciones con otros Municipios de la región, a fin de favorecer la salubridad y seguridad públicas. -
- c) Implementar y desarrollar la concientización de la Tutoria Responsable de animales de compañía (perros y gatos), a través de campañas de educación y adopción. -

Art. 4º. - TUTORIA RESPONSABLE Y CUIDADOS DE ANIMALES DE COMPAÑIA:

El animal de compañía debe tener como mínimos cuidados indispensables:

- a) Castración (como método de control de reproducción);
- b) Alimentación diaria en cantidad y calidad suficientes;
- c) Agua limpia a su disposición de manera constante;
- d) Vivienda o refugio apto que lo proteja de las inclemencias del tiempo;
- e) Momentos de recreación;
- f) Tener un lugar dentro de la propiedad del humano a su cargo;
- g) Cariño, afecto, cuidados necesarios, contención afectiva y buen trato durante toda su vida;
- h) Evitar enfermedades o sufrimientos físicos y emocionales;
- i) No puede ser abandonado en ningún lugar;
- j) Evitar incidentes o peleas callejeras con otros animales;

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejal
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidenta
Concejal
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejal
Villa del Totoral

Agripa Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncurill
Concejal
Villa del Totoral

k) El humano a cargo del animal, deberá velar por la higiene de la ciudad, levantando las heces que el animal realice tanto en la vía pública como en su hogar;

l) Evitar que el animal cause ruidos molestos en horarios de descanso y mantener la higiene de su propiedad para evitar malos olores. -

Las condiciones de tutoría responsable y cuidado de animales de compañía son complementarias a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.685 de *Circulación en la Vía Pública y Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos*. -

Art. 5°. - LA Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la colaboración del área de Seguridad Ciudadana (o las que en un futuro las reemplacen), será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. -

Art. 6°. - **ADEMÁS** de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación en conjunto con las "Organizaciones Proteccionistas" con las que trabaje, deberá realizar:

- Intervención en los casos de maltrato animal a través de asesoramiento en forma gratuita, certificación del estado del animal, peritajes y cuantas más medidas considere pertinentes, debiendo formular la correspondiente denuncia. -

- Atender a las denuncias formuladas por los vecinos en los diferentes casos. -

TÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE LA NO EUTANASIA

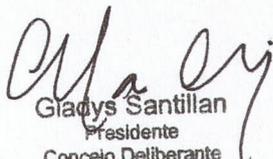
Art. 7°. - **DECLÁRASE** al Municipio de la Ciudad de Villa del Totoral como "Municipio NO EUTANÁSICO" para el control poblacional de perros y gatos. -

CAPÍTULO II

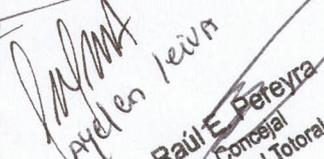
DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CASTRACIÓN

Art. 8°. - LA castración de perros y gatos deberá ser efectuada mediante castración o esterilización quirúrgica (no química). -

La castración es un Servicio Público, cuya práctica se llevará a cabo en la forma que determine la Autoridad de Aplicación. -

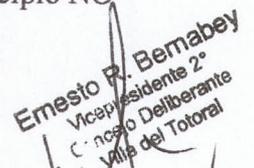

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


LUCAS DOMÍNGUEZ
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albaracín
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bemabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Las castraciones estarán a cargo de los profesionales médicos Veterinarios que la Autoridad de Aplicación disponga dentro del Programa de Control Poblacional y serán:

- a) Gratuitas: para todos los habitantes de Villa del Totoral que acrediten domicilio en la Ciudad. -
- b) Abarcativas: a todo animal de compañía (perro o gato) sin distinción alguna. -
- c) Sistemáticas: el programa debe ser sostenido en el tiempo, de manera ininterrumpida. -
- d) Tempranas: Preferentemente a partir de los seis meses de edad y antes del primer celo o alzada. -
- e) Masivas: Destinadas a la mayor cantidad posible de ambas especies. -
- f) Extendidas: Este servicio público abarca todo el Municipio. -
- g) Obligatorias: para todos los animales que en el domicilio de su humano a cargo el mismo no cuente con cerramiento perimetral de su terreno o vivienda. -

Las intervenciones quirúrgicas de castración o esterilización quirúrgica (no química) se realizarán cumplimentando las condiciones mínimas referidas a instalaciones, quirófanos, instrumental, material descartable y todo lo necesario para tales intervenciones. -

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SANIDAD

Art. 9º. - ES obligatoria la vacunación antirrábica anual; los tratamientos antiparasitarios, antisépticos y la aplicación de métodos preventivos contra todo tipo de zoonosis. -

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS

Art. 10º. - SE deberán implementar programas de concientización en tutoría responsable de animales domésticos, haciéndose hincapié en el trabajo articulado con Instituciones públicas y privadas, principalmente las educativas de nivel primario y secundario. -

La temática educativa deberá contener:

- a) Obligaciones del humano a cargo del animal y cuidados básicos del mismo;
- b) Salud del animal;
- c) Legislación aplicable;
- d) Maltrato animal;
- e) Denuncias;
- f) Beneficios de la castración;

Lucas Domínguez
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Agelín Leiva
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Patoya
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunilli
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral



- g) Proteccionismo;
- h) Adiestramiento;
- i) Identificación de los animales.

La enunciación que antecede no es taxativa. -

CAPÍTULO V

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADOPCIÓN

Art. 11º. - ESTA política tiene como finalidad encontrar hogares para los animales ya existentes, para que, mientras se disminuye el crecimiento mediante la política de castraciones, comience a disminuir el número de animales en la vía pública y los que se encuentran en situación de encierro. A tal efecto deberá trabajarse en conjunto con las "Organizaciones Proteccionistas" (personas jurídicas o físicas). Se hará conocer a las personas que adopten, las obligaciones de tutoría y cuidado. Desde el Municipio se establecerán diferentes acciones y actividades que procuren fomentar la adopción de animales. -

TÍTULO III

NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA

Art. 12º. - EN establecimientos educativos, hospitales y geriátricos estará permitida la permanencia de perros y gatos con fines educativos, terapéuticos o de rehabilitación y los que presten un servicio social como lazarillos o función similar.

Las personas con discapacidad, que se encuentren acompañadas por un perro guía o un perro gato de asistencia, tienen derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, con el animal que los acompaña. -

Art. 13º. - LAS personas podrán circular por la vía pública junto a sus mascotas, siempre que lo hagan cumpliendo con las condiciones de paseo contempladas en la presente Ordenanza y en la Ley Provincial N° 9.685, para lo cual deberán conducir al animal por medio de su collar, correa o cadena y, en su caso; bozal. -

Art. 14º. - LOS humanos a cargo, término que comprende a los paseadores y/o adiestradores de mascotas, en su caso, deberán recoger las heces de las mismas y depositarlas en sitios habilitados para residuos; de no existir en el lugar, los deberán trasladar a su domicilio particular y allí proceder a su tratamiento y disposición final. -

Art. 15º. - LA presencia de perros que cuenten con identificación, en la vía pública, sin la compañía del humano a su cargo, facultará a la Autoridad de Aplicación, a devolver el animal a su humano y aplicar las sanciones correspondientes. -

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Enrico R. Bernabey
Vicepresidente 2º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Abel
Concejal
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal 9
Villa del Totoral



Art. 16°. - CUANDO el animal se encuentre en la vía pública, no cuente con la identificación correspondiente y el humano a su cargo no pueda ser identificado, se deberá proceder a su esterilización y control sanitario. Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días sin que se requiera su devolución, el animal se considerará legalmente abandonado y quedará en situación de adopción. -

Art. 17°. - EL transporte de animales domésticos en vehículos particulares deberá ser efectuado con los métodos de sujeción dispuestos según las normativas vigentes. -

Art. 18°. - TUTORIA MÚLTIPLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS (perros y/o gatos).

La tutoria múltiple de animales domésticos en viviendas urbanas está condicionada a la inexistencia de riesgos sobre la salud e higiene de las personas y animales, incomodidades y molestias para los vecinos o para otras personas o para los animales, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

La tutoria de más de tres (3) animales de gran porte (+40kg.), o de (4) medianos (+20kg.) o de (5) pequeños (-20kg.) o la combinación de alguno de estos tres casos, obliga a una inspección por parte de personal de la Autoridad de Aplicación, a fin de verificar la cantidad de mts² por animal (sujeto a la reglamentación de la presente Ordenanza), la calidad de vida de dichos animales domésticos y las eventuales molestias que pudiesen ocasionar a los vecinos. -

Será la Autoridad de Aplicación, mediante el personal actuante, luego de la inspección realizada; quien exigirá la modificación de las condiciones y/o labrará el acta de infracción a la presente ordenanza para la eventual aplicación de las correspondientes sanciones. -

Fernanda Albalracín
Concejal
Villa del Totoral

TÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 19°. - QUEDAN prohibidos los actos que se mencionan a continuación:

- La práctica del sacrificio y la eutanasia de perros y gatos como método para el control poblacional de los mismos, ya sea por parte del Estado o de terceros de manera particular;
- Dejar animales domésticos por parte de su humano a cargo, sin vigilancia en la vía pública, plazas, parques o paseos, por cualquier motivo o tiempo;
- Dejar animales domésticos, sin recibir los cuidados correspondientes, en viviendas o lugares donde se aloje, por más de Veinticuatro (24) horas, poniendo en peligro su vida o alterando la tranquilidad de los vecinos, como así también dejarlos atados sin el sistema de corredera, siempre dentro del período de tiempo máximo de Veinticuatro (24) horas;
- El abandono de animales domésticos en cualquier ámbito y bajo cualquier condición;
- La venta ambulante de mascotas, como así también la comercialización y/o tenencia de animales exóticos o en peligro de extinción, ya sea en forma presencial o por medios digitales como las Redes Sociales. -

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Gianni Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancunill
Concejal
Villa del Totoral



TÍTULO V DE LOS REGISTROS

CAPÍTULO I REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 20°. - CRÉASE el “Registro de Identificación de Animales Domésticos” (perros y gatos) que funcionará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación. -

Art. 21°. - EL Registro de Identificación será gratuito y:

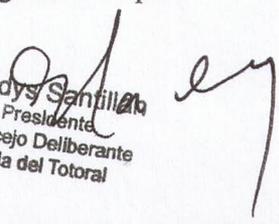
- a) Voluntario para todas aquellas personas que lo soliciten.
- b) Obligatorio para el Municipio, para aquellos animales que se encuentren en la vía pública sin un humano a cargo.
- c) Obligatorio para los humanos a cargo de animales considerados potencialmente peligrosos, de conformidad a lo dispuesto por Ley Provincial N° 9.685 de Circulación en la Vía Pública y Tutoría de Perros Potencialmente Peligrosos.
- d) Voluntario para los humanos a cargo de mascotas destinadas a personas con discapacidad.
- e) Obligatorio para quienes hagan uso del servicio municipal de castraciones, vacunación, desparasitación y demás servicios gratuitos brindados por el Municipio en materia de sanidad animal. -

CAPÍTULO II REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

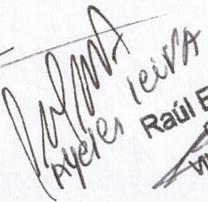
Art. 22°. - CRÉASE el “Registro de Perros de Asistencia para Personas con discapacidad”.

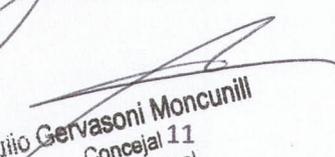
El registro podrá extender un carnet habilitante para el propietario, previa evaluación efectuada por profesional idóneo que verifique las aptitudes del perro de asistencia. -

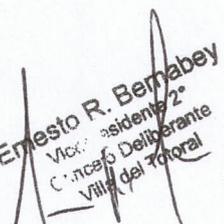
A los fines de incentivar su uso, se propiciará el adiestramiento o preparación de canes y gatos para trabajo social en diferentes áreas como canino-terapia o animales para acompañamiento terapéutico, animales de asistencia y rescate, entre otras. El Municipio podrá disponer de dichos animales para diferentes actividades, entregándolos ya entrenados a diferentes instituciones de la Ciudad, Provincia o Nación que así lo soliciten, fomentando de esta manera la adopción voluntaria, y dando un carácter transitorio a la permanencia de los animales en los caniles del refugio municipal. -

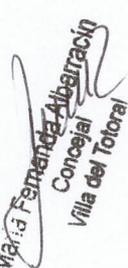

Gladys Santillán
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Julio Gervasoni Moncunill
Concejal 11
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

CAPÍTULO III

REGISTRO DE PASEADORES DE PERROS

Art. 23°. - PASEADORES DE PERROS:

Entiéndase como “Paseador de Perros” a aquella persona que se dedica de manera remunerada o no, al paseo y esparcimiento de perros. -

Art. 24°. - CRÉASE el “Registro de Paseadores de Perros”, el que deberá contar con la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del paseador;
- b) Documento Nacional de Identidad;
- c) Domicilio actualizado;
- d) Cantidad de perros que pasea (en forma simultánea o no);
- e) Ruta o recorrido que realiza habitualmente;

Son requisitos para poder inscribirse en el Registro:

- a) Edad mínima: Dieciocho (18) años;
- b) Certificado de aptitud psicofísica, otorgado por el o los profesionales correspondientes;
- c) Certificado de Antecedentes otorgado por la Policía de la Provincia de Córdoba. -

Art. 25°. - LA Autoridad de Aplicación otorgará una credencial identificatoria a los paseadores autorizados. La credencial será el instrumento habilitante para desarrollar la actividad, la cual deberá ser exhibida toda vez que sea requerida por autoridad competente.

Las disposiciones relativas a los Paseadores previstas en esta Ordenanza son complementarias a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.685 de circulación en la vía pública y tenencia de perros potencialmente peligrosos. -

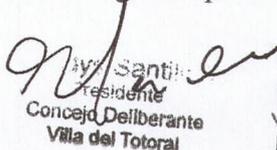
TÍTULO VI

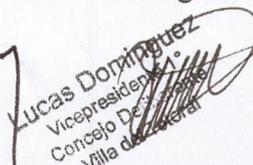
DE LOS ADIESTRADORES DE PERROS Y/O GATOS

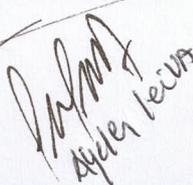
Art. 26°. - ADIESTRADORES DE PERROS Y/O GATOS:

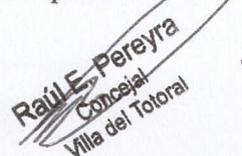
El adiestramiento en ataque y defensa a perros potencialmente peligrosos sólo podrá ser efectuado por los profesionales adiestradores que cuenten con el debido certificado de capacitación avalado por la Autoridad de Aplicación.

Solamente podrán realizar tareas de adiestramiento aquellas personas que se inscriban como tales en el registro que a estos fines organizará la Autoridad de Aplicación.

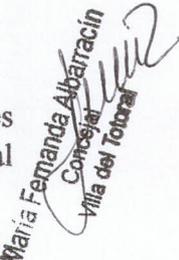

Santiago
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

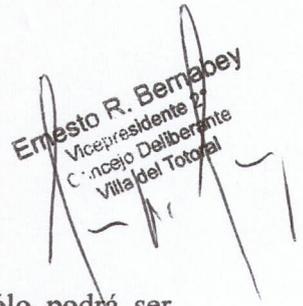

Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Ayda Leiva


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Para inscribirse como adiestradores, los interesados deberán indefectiblemente acreditar en el momento de su inscripción el correspondiente certificado de capacitación expedido u homologado por autoridad competente y:

- a) Adjuntar antecedentes de su experiencia en este rubro;
- b) Determinar disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario y de seguridad cuando la modalidad del servicio lo requiera, en cuyo caso se denunciará la ubicación del mismo, para permitir los controles correspondientes, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Ser mayor de Dieciocho (18) años de edad;
- d) Presentar certificado de aptitud física y psicológica;
- e) No tener antecedentes penales por delitos sexuales, contra la vida, la integridad física, ni la propiedad;
- f) No registrar sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones a la presente Ordenanza;
- g) Asumir el compromiso de cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de comunicación de datos.

Cumplimentados estos requisitos la Autoridad de Aplicación extenderá una constancia que lo acredite, con lo cual el peticionante quedará habilitado como adiestrador. -

TÍTULO VII

DE LOS CRIADORES DE PERROS Y/O GATOS

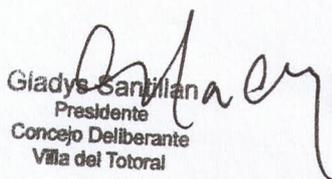
Art. 27°. - CRIADORES DE PERROS Y/O GATOS:

Quienes se dediquen a la crianza y/o venta de perros y/o gatos deberán cumplir con los siguientes requisitos, para su habilitación:

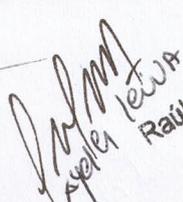
- a) En el caso de personas físicas, fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad, incluyendo, en su caso, la página en la que consta el último domicilio registrado;
- b) En el caso de personas jurídicas, copia autenticada de Estatutos o Contrato Social;
- c) En ambos casos se deberán detallar las instalaciones dedicadas a la crianza y/o venta;
- d) Nombre, apellido y matrícula del profesional Veterinario responsable.

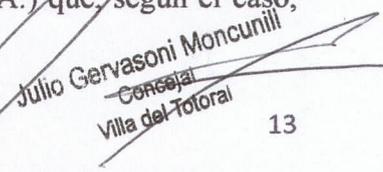
La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria las condiciones edilicias mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad de criador.

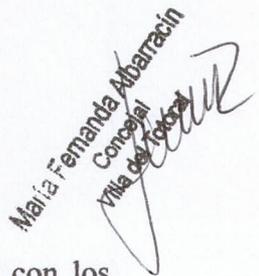
Los requisitos dispuestos en el presente artículo son complementarios a las disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (S.E.N.A.S.A.) que, según el caso, pudieran corresponder. -

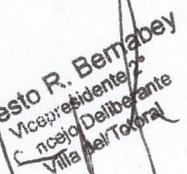

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Domínguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Julio Gervasoni Moncunilli
Concejal
Villa del Totoral


María Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Art. 28°. - **TODA** operación de compra-venta de perros y/o gatos, deberá documentarse y se hará constar:

- a) Nombre del perro o gato, fecha de nacimiento y datos concernientes a su ascendencia. (Pedigree);
- b) Nombre y domicilio del comprador;
- c) Constancia de vacunas aplicadas. -

TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Art. 29°.- CRÉASE la “Comisión de Seguimiento” de la presente Ordenanza, la cual estará integrada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación y la Dirección de Seguridad Ciudadana, dos integrantes del Honorable Concejo Deliberante (uno por la mayoría y uno por la primer minoría), un representante de cada una de las distintas “Organizaciones Proteccionistas”, y un Médico Veterinario representante del sector privado.-

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y DESTINO DE LA RECAUDACIÓN POR MULTAS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Art. 30°. - **TODAS** las sanciones previstas en la presente Ordenanza, lo son con independencia de lo dispuesto por Ley Nacional N° 14.346 de maltratos y actos de crueldad a los animales y de las sanciones previstas en el Código de Convivencia de la Provincia de Córdoba, Ley N° 10.326, como así también, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil. -

Art. 31°. - **LA** tutoria en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes serán sancionadas por el Tribunal de Faltas Municipal con multa que oscilará entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) Unidades Económicas Municipales (en adelante, U.E.M.). -

Art. 32°. - **EL** que maltratare animales mediante acciones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza será sancionado por el Tribunal de Faltas Municipal con Multa que oscilará entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) U.E.M.-

Art. 33°. - **LA** presencia de perros en la vía pública sin estar acompañados por el humano a su cargo y cuando el mismo pueda ser identificado, será sancionada por el Tribunal de Faltas Municipal, quien aplicará una Multa que oscilará entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) U.E.M.-

Gladys Santillan
Presidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Concejal
Villa del Totoral

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Gerardo R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Art. 34°. - EL que provocare incomodidades o molestias a los vecinos derivadas de la tutoria de una cantidad de perros y/o gatos que supere lo establecido en el artículo 18° de la presente Ordenanza, será pasible de las siguientes sanciones:

- 1°) Amonestación o apercibimiento;
- 2°) Acciones en beneficio de la sociedad o Trabajos Comunitarios, y
- 3°) Multa de entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) U.E.M.

Las citadas sanciones no necesariamente deberán ser impuestas en ese orden ni por separado, sino que, a criterio del Tribunal de Faltas Municipal, podrán imponerse una u otra, o más de una al mismo tiempo. -

Art. 35°. - EL Paseador que no cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado por el Tribunal de Faltas Municipal con Multa que oscilará entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) U.E.M.

La reincidencia en el incumplimiento podrá ser sancionada, según su gravedad y a criterio del Tribunal de Faltas Municipal, con la inhabilitación permanente para ejercer el oficio en la Ciudad de Villa del Totoral. -

Art. 36°. - LOS Adiestradores de Perros y/o Gatos que incumplieren las disposiciones de la presente Ordenanza o lo que consecuentemente disponga la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria, serán sancionados por el Tribunal de Faltas Municipal con Multa que oscilará entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) U.E.M.

La reincidencia en el incumplimiento podrá ser sancionada, según su gravedad y a criterio del Tribunal de Faltas Municipal, con la inhabilitación permanente para ejercer el oficio en la Ciudad de Villa del Totoral. -

Art. 37°. - LOS Criadores de Perros y/o Gatos que habiendo obtenido la correspondiente habilitación incurrieren en incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza o a lo que consecuentemente disponga la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria, serán sancionados por el Tribunal de Faltas Municipal con Multa que oscilará entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) U.E.M.

La reincidencia en el incumplimiento podrá ser sancionada, según su gravedad y a criterio del Tribunal de Faltas Municipal, con la inhabilitación permanente para ejercer el oficio en la Ciudad de Jesús María. -

Art. 38°. - LOS humanos a cargo de animales considerados potencialmente peligrosos, de conformidad a lo dispuesto por Ley Provincial N° 9.685 de circulación en la vía pública y tutoria de perros potencialmente peligrosos, que no cumplimenten con la inscripción en el respectivo Registro que mediante la presente Ordenanza se crea, serán sancionados por el Tribunal de Faltas Municipal con multa que oscilará entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) U.E.M. -

Art. 39°. - LOS actos mencionados en el artículo 19° de la presente Ordenanza, serán sancionados por el Tribunal de Faltas Municipal con Multa que oscilará entre 5 (cinco) y 50

Gladys Barzillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Lucas Rodríguez
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancunilli
Concejal
Villa del Totoral
15

Maria Fernanda Albarracín
Concejal
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

(Cincuenta) U.E.M., con independencia de cualquier otra sanción que le pudiere corresponder en virtud de las previsiones de otras normativas de superior rango constitucional que se hallaren vigentes. -

CAPÍTULO II

DEL DESTINO DE LA RECAUDACIÓN POR MULTAS

Art. 40°. - LA totalidad de los montos recaudados por la aplicación de multas en virtud de incumplimientos a la presente Ordenanza será imputado a la partida del Presupuesto de Ingresos que se cree a solicitud de la Autoridad de Aplicación, la cual llevará el nombre de “Multa por incumplimiento a la Tutoría responsable y cuidado de animales domesticos” y serán destinados exclusivamente a afrontar los gastos operativos de la presente Ordenanza. -

TÍTULO X

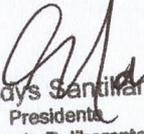
DISPOSICIONES FINALES

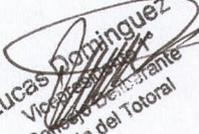
Art. 41°. - EL Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de Ciento veinte (120) días. -

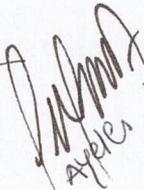
Art. 42°. - **DERÓGASE** la Ordenanza N° 11/2009. -

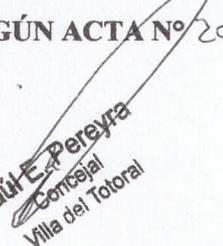
Art. 43°. - **COMUNÍQUESE**, publíquese y archívese. -

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28/08/2024, SEGÚN ACTA N° 20/2024. DEL LIBRO RESPECTIVO. -

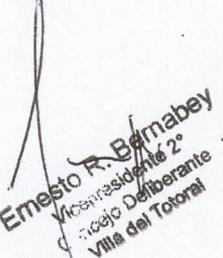

Gladys Santillan
Presidenta
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Lucas Dominguez
Vicepresidente
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Ayelen Leiva
Concejal
Villa del Totoral


Raúl E. Pereyra
Concejal
Villa del Totoral


Maira Fernanda Albarracin
Concejal
Villa del Totoral


Ernesto R. Barnabey
Vicepresidente 2°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral


Julio Gervasoni Moncunilli
Concejal
Villa del Totoral